

†  
**BOLETIN OFICIAL ECLESIASTICO**  
del  
**OBISPADO DE MALLORCA.**

---

---

**PARTE OFICIAL.**



**MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.**

Circular.—Ilmo. Señor—Al ordenar el Gobierno de S. M. la publicacion del adjunto Decreto pontificio sobre reduccion de dias festivos en estos Reinos, ha conseguido el debido testimonio de su acatamiento y respeto, inculcando al propio tiempo á las Autoridades, y á todos en general, el puntual cumplimiento de cuanto contiene.

Pero todavía, al circularlo á los Prelados diocesanos no era posible dejar de llamar de un modo especial la atencion de Autoridades y particulares, sobre el motivado deseo y fundada esperanza de Su Santidad, de que las fiestas que quedan vigentes, se observen por lo mismo con mayor rigor y fervor religioso.

Tan justa esperanza y solicitud, sin embargo, serán efimeras, si, como es fácil y de desear, no se concierta, eficaz y convenientemente, la accion combinada de la Autoridad eclesiástica y de la civil, y á ello se encamina la presente circular, en armonia con la que á su vez se publica con el mismo propósito por el Ministerio de la Gobernacion y otros Ministerios.

No tienen por objeto ciertamente, y lo contrario seria reprehensible temeridad, escitar al Episcopado á desplegar en este punto el celo evangélico, que nunca omite,

en plausible cumplimiento de su alta mision apostólica; sino para que sepa una vez más que en este religioso empeño puede tener por cierta, como en todo caso análogo, la eficaz y debida cooperacion del Gobierno y de sus Autoridades; y para que asimismo sepan los súbditos que nada omitirán estas, ni aquel, á fin de que los saludables preceptos de la Iglesia sean acatados. No puede ser, ni debe, que cuando las diversas comuniones cristianas observan tan insigne, como es sabido, aun esas mismas fiestas, y algunas comuniones bíblicas las de su rito: no aventaje á todas en este punto la comunión católica, tanto como sobre todas se elevan la suprema unidad y la esclusiva verdad y pureza de su dogma. Y si en ello pudiera haber negligencia, más ó menos vituperable en los gobernados; es menester que no la haya, sino saludable energía, de parte de las Autoridades.

Y así se realizará ciertamente, si auxiliado el notorio fervor religioso del pueblo español por el reconocido y siempre acreditado celo apostólico, y persistente inculcacion de sus Párrocos y Prelados diocesanos, estos y aquellos imparten oportunamente, y como con seguridad podrán hacerlo, si por desgracia en algun caso fuere necesario, el auxilio adecuado de la Autoridad secular.

Así, por el influjo combinado y permanente de una y otra potestad, predominará en los ánimos la idea fija de que las solemnidades de la Iglesia se han instituido para ser, como deben, respetadas y guardadas: y de que no pueden dejar de serlo impunemente, aun en el orden administrativo supuesta la resolucíon del Gobierno.

Prevalecerán tambien, como ideas prácticas y reglas de aplicacion, que en los casos de verdadera necesidad, si esta es particular deben los interesados solicitar y obtener la licencia de una y otra Autoridad: si es pública pero no ordinaria, ó periódica, la iniciativa es de las mismas Autoridades diocesana y provincial: si la necesidad pública, en fin, es ordinaria ó periódica, y más ó menos general, cual sucede en las épocas de recolección, sementera, ó vendimia en países agrícolas,

las Autoridades, municipal y parroquial, puestas de acuerdo, son las que deben recurrir con la debida anticipacion al Diocesano, para la dispensa, ó traslacion de dias festivos que esté en sus atribuciones; y su resolucion, publicadá á tiempo y en forma, por edicto ó bando de buen gobierno, prevendrá prudentemente el escándalo y la represion.

Podrá ser todavía que en algun caso haya que requerir el concurso y autoridad, aun del Gobierno supremo; nada será más digno de su deber; y ninguna reclamacion justa y fundada dejará de ser convenientemente acogida. Que quieran las Autoridades, y querrán los súbditos: que las Autoridades locales, municipal y parroquial, espliquen y constantemente sostengan la debida unidad de accion y armonía, y la represion será innecesaria: que donde, por desgracia, así no se realice, cada una de dichas Autoridades mire como un deber inescusable, el recurrir á la suya superior inmediata, como esta en su caso al Gobierno Supremo por el Ministerio correspondiente: que los Párrocos, Arciprestes y Vicarios, en sus casos respectivos, tengan en este punto reglas fijas y adecuadas, á que atenerse, y el alto fin de la Iglesia, como el católico propósito de S. M. y la esperanza y voluntad pontificia, tan solemnemente expresadas, y ya de todos conocidas no quedarán defraudadas.

De Real lo digo á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de junio de 1867.—Arrazola.—Sr. Obispo de Mallorca.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

### REAL DECRETO.

Por Nuestro Santísimo Padre, Pío IX, de perpétua memoria, á peticion de mi Gobierno, se ha espedido un Decreto sobre reduccion de dias festivos en los dominios de España, que á la letra, y con su traduccion autorizada, es como sigue:

«QUUM pluries Hispanicum Gubernium Sanctissimum Dominum Nostrum. Pium Papam IX, exoraverit, ut ad commercii bonum, artium incrementum, et agriculturæ utilitatem dierum festorum numerum imminueret, Sanctitas Sua, præ oculis habens sinceram illius nationis pietatem, et ardens fidei Catholicæ studium, distulit præfatas excipere preces, donec ita provideretur, expositis ab eodem Gubernio necessitatibus, ut populi fidei ac pietati insimul prospiceretur. Itaque Sanctissimus idem Dominus mandavit, ut, iterata hujusmodi postulatio, Sacrorum Rituum Congregationis examini subjiceretur.

Quare, post auditam subscripti ejusdem Congregationis Secretarii fidelem de omnibus relationem, Sanctitas Sua, rationum momentis mature perpensis, nonnullorum Regni Hispanici Antistitum consiliis exquisitis, cæterorum dierum festorum observandorum lege haud immutata, eaquæ sequuntur, disponere dignata est:

«HABIENDO suplicado muchas veces el Gobierno español á Nuestro Santísimo Señor, el Papa Pio IX, que para bien del comercio, fomento de las artes, y provecho de la agricultura disminuyese el número de los dias festivos. Su Santidad, teniendo presente la sincera piedad y ardiente amor de aquella Nacion á la fé católica, dilató acoger las referidas preces hasta que, de tal modo se proveyese á las necesidades que espuso dicho Gobierno, que al propio tiempo se atendiese á la fé y piedad del pueblo. Así pues, el misino Santísimo Señor mandó que esta reiterada peticion fuese sometida al exámen de la Congregacion de Sagrados Ritos.

Por lo que, despues de oida una relacion fiel sobre todo ello del infrascripto Secretario de la misma Congregacion, Su Santidad, pesada maduramente la importancia de las razones, pedido el parecer de algunos Obispos del Reino de España, y no mudando la ley relativa á la observancia de los

*Primo. ut derogatum sit legi sacro adstandi iis diebus festis secundariis (vulgo dias de Misa), in quibus, tamen, permissum erat operibus servilibus operam dare.*

*Secundo: ut derogatum sit legi, qua cautam erat, ut fideles sacro adstarent et ab operibus servilibus vacarent, in Feria secunda Paschatis; item in Feria secunda Pentecostès, et in Feria Christi Nativitatem proxime sequente.*

*Tertio: ut eadem legis derogatio locum habeat in festis Nativitatis Deiparæ, et Sancti Joannis Baptistæ, quorum festorum solemnitates ad Dominicam proxime sequentem, festo duplici primæ classis haud impeditam, transferri debeant, cum unica Missa solemnè, more votivo, de iisdem festis.*

*Quarto: ut in qualibet Diocesi unus tantum Patronus principalis, à Sancta Sede designandus, recolatur, servata lege sacro adstandi, et ab operibus servilibus absti-*

otros dias festivos, se ha dignado disponer lo siguiente:

Primero: que quede derogado el precepto de oír Misa los dias de fiesta de segundo orden (llamados vulgarmente *dias de Misa*), en los cuales, sin embargo, era permitido trabajar en obras serviles.

Segundo: que quede derogado el precepto que mandaba á los fieles oír Misa y abstenerse de obras serviles el lunes de Pascua, como tambien el lunes de Pentecostès, y el dia que sigue inmediatamente á la Natividad de Jesucristo.

Tercero: que tenga lugar la misma derogacion de precepto en las fiestas de la Natividad de la Madre de Dios y de San Juan Bautista, la celebracion de las cuales fiestas deberá trasladarse á la Dominica próxima siguiente, que no esté impedida por fiesta doble de primera clase, con una sola Misa solemnè, como se acostumbra en las votivas de las mismas fiestas.

Cuarto: que en cada Diócesis se venere un solo Patrono principal, que *habrá de ser designado por la Santa Sede*, quedando vigente el precepto de oír

nendi.

*Quinto: ut cæterorum Patronorum, aliorumque Sanctorum festa, quæ in una, vel altera Diœcesi ex speciali privilegio sub utroque præcepto hucusque observantur, transferri valeant, cum Officio et Missa, ad primam insequentem Dominicam liberam, quæ non sit privilegiata, et in qua non occurrat duplex primæ vel secundæ clas. Episcoporum autem erit dubia, si quæ sunt, super festis hoc articulo abrogatis, Sanctæ Sedi exponere; liberumque ipsis erit rationum momenta significare pro unius vel alterius hujusmodi festorum conservatione.*

*Ut jejunandi obligatio in vigiliis festorum, quæ per præsens Indultum abrogata fuere, (dummodo aliunde vel ratione Quadragesimæ, vel ratione quatuor temporum jejunium non præcipiatur) de Apostolicæ benignitatis dispensatione remissa intelligatur. Prædicta vero jejunii lex, quæ in vigiliis præsentis modo Indulto abrogatis olim habebatur, in singulas Ferias sextas, et Sabbata Sacri adventus transferri mandavit.*

Misa y de abstenerse de obras serviles.

Quinto: que las fiestas de los demás Patronos y de otros Santos, que en una ú otra Diócesis, por privilegio especial, se observan hasta ahora bajo ambos preceptos, puedan trasladarse con su oficio y Misa á la primera Dominica siguiente libre, que no sea privilegiada, y en que no ocurra una doble de primera ó segunda clase. Y será de cargo de los Obispos esponer á la Santa Sede las dudas, si ocurren algunas, sobre las fiestas abrogadas en este artículo; y podrán indicar libremente los motivos para conservar una ú otra de dichas fiestas.

Que se entienda remitida por dispensacion de la Benignidad Apostólica la obligacion de ayunar en las vigilias de las fiestas, que por este indulto quedan abrogadas (siempre que el ayuno no esté prescrito por otra parte, ó por razon de la Cuaresma ó de las Cuatro Témoras). Pero Su Santidad mandó que el dicho precepto del ayuno, que existia anteriormente en las vigilias abrogadas ahora por el presente indulto, se tras-

*Quoniam vero Sanctitas Sua, dum populorum conscientiae consulere, et eorum, qui in sudore vultus sui panem comedunt, indigentiae providere voluit, minuere non intellexit Sanctorum venerationem et salutarem Christianorum paenitentiam; ideo Sanctorum et solemnitatum Officia et Missas, tam in abrogatis festis, quam in eorum vigiliis, retineri, et sicut prius in quacumque Ecclesia celebrari jussit.*

*Eadem Sanctitas Sua spem fovet devotissimum Hispanicum populum, eo animo usurum esse apostolica, hac concessione, quam servandam edixit, à prima die insequentis anni 1868, ut reliquos dies festos, sub praeepti observantia permansuros, alacriori pietatis incitamento recolere satagat. Contrariis non obstantibus quibuscumque.—Die 2 Maji 1867.—(Subscriptus.) C. Episcopus Portuen. et S. Rufinae, Card. Patrizi, S. R. C. Praefectus.—Loco ✠ sigilli.—(Subscriptus.) D. Bartolini, S. R. C. Secreta-*

lade á todos los Viérnes y Sabados del sagrado adviento.

Mas por cuanto Su Santidad, al querer proveer á la conciencia de los pueblos y atender á la indigencia de aquellos que comen el pan con el sudor de su rostro; no ha tenido intencion de disminuir la veneracion de los Santos y la saludable penitencia de los Cristianos; ha mandado, por tanto, que los Oficios y Misas de los Santos y de las solemnidades, tanto en las fiestas abrogadas, como en sus vigili-  
as, se conserven y celebren, como antes, en todas las Iglesias.

Su Santidad abriga la esperanza de que el devotísimo pueblo español hará uso de esta concesion apostólica, la cual declaró deber observarse desde el dia primero del año próximo de 1868, con tal espíritu, que se esmerará en santificar con mayor fervor y piedad los demás dias festivos, que han de permanecer bajo la observancia del precepto.

Y todo esto, no obstante cualquiera otra disposicion en contrario.—El dia 2 de mayo de 1867.—C. Obispo de Porto y Santa Rufi-

*rius.»*

na, Cardenal Patrizi, Prefecto de la Congregacion de Sagrados Ritos.—Lugar ✠ del sello.—D. Bartolini, Secretario de la Congregacion de S. R.»

Por tanto, de conformidad con lo propuesto por mí Ministro de Gracia y Justicia, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, ordeno y encargo á los M. RR. Arzobispos y RR. Obispos hagan publicar la precedente disposicion pontificia en sus respectivas iglesias, en la forma acostumbrada: y mando que por todos en estos Reinos, Autoridades y particulares, sin distincion de clases ni personas se guarde y cumpla puntual y constantemente cuanto contiene.

En su consecuencia, las Autoridades, á quienes corresponda, dictarán las disposiciones más eficaces, que sostendrán con constancia, para que las fiestas, que despues del Decreto pontificio, quedan vigentes, se observen con religiosa puntualidad, y sin el menor género de profanacion, ni escándalo. Si en épocas de recoleccion, ó con otro motivo, urgencias públicas inexcusables hicieren necesaria en este punto dispensa ó disimulo, habrá de intervenir el asentimiento y licencia de las Autoridades civil y eclesiástica, como con religiosa y plausible práctica se observó siempre en España, y como en todo caso corresponde, más que á ningun otro, á un pueblo católico.

Por los Ministerios respectivos, puestos entre sí de acuerdo, y señaladamente los de Gracia y Justicia y Gobernacion, se dictarán á las Autoridades de su dependencia las órdenes correspondientes para que en todo tiempo sea asi cumplido.

Dado en Palacio á veinte y seis de junio de mil ochocientos sesenta y siete.—Está rubricado de la real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia.—Lorenzo Arzola.



## SECRETARIA DE CAMARA EPISCOPAL.

Por error de imprenta se puso en el edicto de concurso á curatos vacantes, inserto en el Boletín número 145, la fecha de 8 de junio. Los futuros concurrentes deben tener entendido que la verdadera fecha es de 18 de dicho mes; y que, por tanto, solo desde este último día corre el plazo de 40 concedido para poder firmar oposicion. Palma 3 de julio de 1867.—L. Teodoro Alcover canónigo Srio.

*Suscripcion voluntaria en auxilio de las necesidades del Padre Santo.*

	Reales. Cénts.
Suma anterior. . . . .	259,749 10
En la iglesia de Inca. . . . .	100 »
En la de Campos. . . . .	50 »
En la de Porreras. . . . .	47 20
En la de Campanet. . . . .	86 60
En la de S. Magin. . . . .	10 »
En la de Pollensa. . . . .	130 50
En la del convento de id. . . . .	51 50
En la de Deyá. . . . .	85 55
En la de S. Lorenzo. . . . .	65 75
En la de Llubí. . . . .	18 »
En la de Manacor. . . . .	92 »
En la del convento de id. . . . .	94 50
En la de Montuiri. . . . .	49 50
En la de Porreras. . . . .	77 60
En la de Sóller. . . . .	81 50
En la de Orient. . . . .	20 »
En la Catedral. . . . .	107 55
En la de S. Nicolás. . . . .	88 65
En la de Sineu. . . . .	25 »
En la de Sta. María. . . . .	45 50
D. Felix Campins Pro . . . . .	161 »
Los fieles de S. Magin. . . . .	20 »
El ecónomo de Pollensa. . . . .	42 50
Varios devotos. . . . .	106 25
En la iglesia de Bujer. . . . .	10 »
En la de S. Francisco de Asis. . . . .	28 »

En la de Artá. . . . .	95 50
En la del Socós. . . . .	22 »
En la de Lluçmayor. . . . .	75 »
En la del convento de id. . . . .	7 50
Un devoto de Artá. . . . .	21 25
D. P. . . . .	21 25
El rector de Artá. . . . .	40 »
En la iglesia de Buñola. . . . .	52 50
En la de S. Miguel de Palma. . . . .	116 50
En la de Sansellas. . . . .	72 »
En la de Llubí. . . . .	48 50
En la de Manacor. . . . .	29 25
	<hr/>
	262,034 18

## RESÚMEN.

Recaudado con anterioridad á la escita- cion de 26 noviembre . . . . .	185,083 55
Id. despues de dicha fecha:	
En metálico. . . . . 63,803 23	} 78,950 65
En papel (valor nominal). 15,147 40	
	<hr/>
	262,034 18

Palma 9 julio 1867.—Teodoro Alcover canóni-  
go Srío.

(Se continuará.)

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

*Sanidad.*—El Exmo. Sr. Ministro de la Gobernacion me dice con fecha 18 del anterior lo que sigue:

«Dada cuenta á la Reina (q. D. g.) de una comunicacion del Gobernador de Gerona consultando si por consecuencia de las precauciones higiénicas que se le han mandado adoptar, debe considerar vigente la Real órden de 8 de Setiembre de 1865 en virtud de la cual se prohibió la celebracion de exequias de cuerpo presente y considerando, que esta ceremonia, que tan perjudicial puede ser para la salud pública por las emanaciones que imprescindiblemen-

te se desprenden de los cadáveres, sobre todo en la estacion calurosa en que nos encontramos, no es compatible con el sistema general preventivo que la Administracion ha adoptado por consecuencia de lo poco satisfactorio que se presentá el estado sanitario de Europa, S. M. ha tenido á bien mandar que se considere vigente aqnella soberana disposicion, no permitiéndose en su consecuencia bajo ningun concepto la celebracion de estas ceremonias religiosas, hasta que el Gobierno crea conveniente autorizarlas sin que puedan perjudicar á la salubridad pública. de Real órden lo comunico á V. S. para su cumplimiento y demás efectos.»

Y he dispuesto se inserte en el Boletín Oficial para inteligencia de los Sres. Alcaldes y su cumplimiento. Palma 1.º de julio de 1867.—Cárlos de Pravía.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

### REAL DECRETO.

Habiéndose suscitado dudas acerca de la inteligencia y aplicacion de varias disposiciones del último concordato sobre provision de piezas eclesiásticas en las iglesias metropolitanas, sufragáneas y colegiales, conformándome con lo que en razon, de acuerdo con el muy reverendo Nuncio apostólico y el parecer del Consejo de ministros, me ha propuesto el de Gracia y Justicia, vengo en decretar lo siguiente.

Artículo, 1.º La alternativa establecida entre mi real Corona y los M. RR. Arzobispos y RR. Obispos, queda interrumpida en la Sede vacante, en cuyo tiempo todas las provisiones me corresponden continuando la alternativa en el nuevo Pontificado, segun el estado en que habia quedado el dia en que terminó el anterior.

Art. 2.º Se entiende por promocion el tránsito de una pieza inferior á otra de superior categoria ó consideracion canónica.

Art. 3.º Corresponde exclusivamente á mi Real

Corona la presentacion de los Abades, presidentes de los Cabildos de las iglesias colegiales y Curas propios á la vez de sus parroquias, previo concurso especial y propuesta en terna del diocesano.

Art. 4.º El concurso de oposicion se convocará por el mismo diocesano con término al ménos de 30 dias, y se celebrará en la capital de la diócesis, haciéndose los ejercicios en el modo y forma que se practica para las prebendas de oficio de la iglesia catedral, con asistencia de cinco examinadores sinodales, designados por el Ordinario.

Art. 5.º Serán requisitos indispensables.

1.º Tener grado mayor en teología ó cánones.

2.º Ser ó haber sido sído Canónigo en iglesia catedral, de oficio en colegiata, ó Cura párroco por espacio de 10 años, de los cuales dos al menos en parroquia de ascenso.

Art. 6.º El diocesano remitirá al ministerio de Gracia y Justicia su propuesta en la forma que se practica en la provision de curatos.

Art. 7.º Las disposiciones precedentes se aplicarán única y exclusivamente en las vacantes que ocurran en las actuales colegiatas, que por el Concordato se unen á otras sillas, luego que esto tenga efecto.

Art. 8.º El ministro de Gracia y Justicia dispondrá lo necesario para su cumplimiento.

Dado en Palacio á veintisiete de Junio de mil ochocientos sesenta y siete.—Está rubricado de la Real mano,—El ministro de Gracia y Justicia, Lorenzo Arrazola.

A continuacion trascribimos la alocucion dirigida por S. S. á los prelados reunidos en el consistorio de 26 de Junio. Este discurso elocuente y conmovedor como todos los que emanan de los lábios del venerable Pio IX, impresionó profundamente á los oyentes, los cuales acordaron despues de este acto, elevar al Sólío Pontificio una protesta unánime de su adhesion á las ideas y deseos espuestos por S. S. en tan notable documento. Dice así:

VENERABLES HERMANOS.

En medio de nuestras crueles amarguras sírvenos de singular alegría y consuelo gozar nuevamente de vuestra presencia y de vuestra preciosa asistencia, y poder dirigiros la palabra en esta magnífica asamblea.

Vosotros, en efecto, llegados á esta ciudad de todas las regiones de la tierra á una señal de nuestro deseo y por inspiracion de vuestra piedad; vosotros tan eminentes por vuestra religion, llamados á tomar parte en nuestra solicitud no teneis otro propósito en esta época de calamidades que el de ayudarnos á defender el catolicismo y procurar la salvacion de las almas, dulcificar nuestras multiplicadas amarguras y darnos cada vez mayores pruebas de vuestra fidelidad, buena voluntad y obediencia á la cátedra de Pedro.

Alégranos profundamente vuestra presencia, y ante este nuevo testimonio de vuestra piedad y de vuestro amor recordamos de buen grado á todos aquellos que hasta hoy habeis mostrado á porfia una completa concordia y esmerado celo sin huir de de los contratiempos, y sin dejaros vencer por la adversidad. Este recuerdo tan suave y dulce, profunda y perpétuamente impreso en nuestra alma, hace que

nuestro reconocimiento y nuestro afecto más ardientes y vivos que nunca hayan menester manifestarse á vosotros todos públicamente en señales más claras.

Pero si este recuerdo del tiempo pasado Nos ofrece tan gran consuelo, vosotros, venerables hermanos, como Nos estamos de ello convencido, comprendereis fácilmente cuánta alegría y cuánto amor siente hoy nuestro corazon al tener de nuevo la dicha de veros aquí; á vosotros, que desde las más remotas naciones católicas, habeis venido á nuestro lado á la anunciacion de un simple deseo nuestro, y movidos por vuestra piedad y vuestra devocion.

Nada, en efecto, más agradable para Nos, que encontrarnos en vuestra asamblea, que aprovechar los frutos de nuestra mútua union, sobre todo para celebrar estas solemnidades, en que todo lo que pasa ante nosotros demuestra la unidad de la Iglesia católica, el inquebrantable fundamento de esta unidad, y el cuidado y la gloria con que esta unidad debe ser protegida y sustentada. Sí, todo demuestra esta admirable unidad por medio de la que como por una especie de canal, se derraman en el cuerpo místico de Cristo los dones y gracias del Espíritu Santo, siendo causa en cada uno de sus miembros, de esos ejemplos de fé y de caridad, que son la admiracion de todo el género humano.

Trátase, en efecto, venerables hermanos, en este momento, de decretar los honores de la Santidad á ilustres héroes de la Iglesia, la mayor parte de los cuales han librado el glorioso combate del martirio. Unos, por defender el principado de esta Cátedra apostólica que es el centro de la unidad y de la verdad; otros por reivindicar la integridad de la unidad de la fé; otros, en fin, por atraer hácia la Iglesia católica á los hombres arrebatados por el cisma, han

sufrido con gozo una muerte preciosa: y todo esto de tal manera, que claramente se muestra aquí el maravilloso designio de la divina Providencia, pues ella ha dado estos ejemplos de adhesión á la unidad católica, y el triunfo de estos héroes, precisamente en un tiempo en que la fé católica y la autoridad de la Sede Apostólica son objeto de las más implacables maquinaciones.

Trátase además de celebrar solemnemente la memoria de este día de feliz presagio, en que el bienaventurado Pedro y su co-apóstol Pablo, habiendo sufrido en esta ciudad hace mil ochocientos años el más glorioso martirio, consagraron con su sangre la inespugnable fortaleza de la unidad católica.

¿Qué podía haber, venerables hermanos, más grato para Nos y más en armonía con el triunfo de tales mártires que hacer brillar con los honores que les son debidos, los más bellos ejemplos y los más brillantes espectáculos de la unidad de la Iglesia católica? ¿Qué mas justo que el que esta alegría del triunfo de los príncipes de los apóstoles que pertenece á todo el universo católico fuese realizada por vuestra presencia y vuestro celó? ¿Que más conveniente, en fin, que el esplendor de tantos y tan grandes espectáculos, se hiciese mas brillante todavía por la cooperacion de vuestra piedad y de vuestro gozo?

Pero esta piedad y esta union íntima con la Sede Apostólica no está solamente en armonía con las circunstancias y con vuestros sentimientos, venerables hermanos. Es sobre todo importantísimo que Nos saquemos de ella los mas saludables frutos, sea para contrarestar la audacia de los ímpíos, sea para poder convertirla en ventaja comun de los fieles y vuestra.

Es preciso que los adversarios de la religion comprendan cuál es la fuérza y la vida de esta Iglesia

católica que ellos no cesan de perseguir con su odio; que sepan cuán insensata é inoportuna es la injuria que le dirigen cuando la acusan de hallarse estenuada y de no marchar con el tiempo; que sepan cuán mal inspirados están en confiar en sus propias fuérzas, en sus trabajos y empresas, y que vean que no es posible destruir un conjunto de fuerzas tal como el que Jesucristo y su virtud divina han establecido sobre la base de la confesion de los apóstóles. Esta confesion, venerables hermanos, hace que todos los hombres vean claramente el estrecho lazo que une á las almas en las que reina el espíritu de Dios, y que quienes abandonan á Dios y menosprecian la autoridad de la Iglesia, no alcanzan la verdadera felicidad, sino aquella que buscan en el camino del crimen; el cual no produce otra cosa que crueles discordias y funestas tempestades.

Si se considera este bien de los fieles, ¿qué puede haber, venerables hermanos, para las naciones católicas mas saludable y que mas beneficioso acreciente la obediencia á Nos y á la cátedra apostólica que ver cuán caros son á sus pastores los derechos de la unidad católica, y cómo estos pastores atraviesan los vastos espacios de la tierra y de los mares sin curarse de los inconvenientes del viaje para volar á Roma al lado de la cátedra apostólica á fin de reverenciar en nuestra humilde persona al sucesor de Pedro y al vicario de Jesucristo en la tierra?

Este ejemplo les hará reconocer, mejor que las mas sùtiles enseñanzas, cuanta veneracion, deferencia y sumision deben tener hácia Nos, á quien en la persona de Pedro dijo Nuestro Señor Jesucristo: «Apacienta mis corderos, apacienta mis ovejas,» y á quien por estas palabras se ha conferido la solicitud y el poder supremo sobre la Iglesia universal.



Venerables hermanos, vosotros mismos, al cumplir vuestro sagrado ministerio, recogeréis un fruto excelente de esta deferencia hácia la Sede Apostólica. En efecto, cuanto mas unidos esteis á la piedra angular del edificio místico con los lazos de la fé, de la ternura y del amor, mas fuertes os sentireis, como nos dice la historia de todas las edades de la Iglesia, con esa fuerza y ese valor que exige la grandeza de vuestro cargo, para resistir las asechanzas del enemigo y las adversidades de la fortuna.

No otra cosa queria significar Nuestro Señor Jesucristo cuando, al confiar á Pedro el cuidado de sostener la firmeza de sus hermanos, le dijo: «Yo he rogado por tí á fin de que no te falte la fé, y de que, cuando te conviertas, confirmes á tus hermanos.»

En efecto, como San Leon el Grande indica, «el Señor cuida particularmente de Pedro, y pide especialmente por la fé de Pedro, como si la condicion de los otros fuese mas segura no siendo vencido el corazon de su Príncipe. En Pedro, pues, se ha depositado toda la fuerza, y el socorro de la gracia divina está de tal manera coordinado, que la firmeza concedida por Cristo á Pedro es conferida por Pedro á los demás apóstoles (1).»

Por eso Nos hemos estado siempre persuadidos de que esta fuerza de que se ha colmado á Pedro por un don especial del Señor, no podia menos de transmitirse á vosotros cada vez que os aproximaseis á Pedro, viviendo en sus sucesores, y aun solo con llegar á esta ciudad que el Príncipe de los apóstoles ha regado con sus sudores sagrados y su sangre triunfal, Además, venerables hermanos, Nos no hemos dudado nunca de que de este sepulcro mismo,

---

(1) Ser III in anniv. an. suc.

en que repesan los restos del bienaventurado Pedro, en medio de la veneración eterna del universo, no brote un cierto poder oculto, una virtud saludable que inspira á los Pastores del Señor las fuertes empresas, las grandes determinaciones, los sentimientos magnánimos, merced á la cual virtud, sus fuerzas restauradas venzan y destruyan la audacia impudente de los enemigos, en desigual combate con la virtud y el poder de la unidad católica.

Y en efecto: ¿por qué hemos de disimularlo? Venerables hermanos, largo tiempo ha que estamos en el campo de batalla, y que luchamos en defensa de la religion y de la justicia contra enemigos pèrfidos y encarnizados: el combate es tan largo, tan doloroso, que todas las fuerzas juntas de la milicia sagrada apenas parece que bastan para resistir. En cuanto á Nos, combatiendo por la causa de la Iglesia, por la libertad y por los derechos de nuestro supremo cargo, hasta aquí nos hemos librado, gracias al auxilio de Dios Todopoderoso, de mortales peligros.

Mas sin embargo, Nos somos arrastrado y zarandeado por contrarias corrientes; no tememos el naufragio, porque la existencia presente de Nuestro Señor Jesucristo no Nos permite temer; pero sentimos un íntimo dolor en vista de tan monstruosas y nuevas doctrinas, de tantos crímenes é impiedades cometidos contra la Iglesia y la Sede Apostólica. Nos los hemos ya condenado y reprobado en otra parte (1), y hoy de nuevo, por cumplir con Nuestro cargo; los condenamos y los reprobamos publicamente.

Sin embargo, en las circunstancias actuales y en medio de la alegría que Nos causa vuestra presencia, no queremos recordar los cuidados y las angus-

---

(1) Alloc. consist., 29 Octubre 1866.

tias que torturan nuestro corazon con graves y continuas heridas.

Queremos más bien depositarlas en los altares donde tantas veces hemos ofrecido nuestras preces y nuestras lágrimas. Nos, revelaremos y presentaremos de nuevo en nuestras reiteradas súplicas todos estos sufrimientos á la misericordia del Padre Celestial, confiando sin reserva en Aquel que sabe y puede procurar la gloria y la salvacion de su Iglesia, y que, haciendo justicia á todos los que padecen por nuestra causa y á todos nuestros adversarios, pronunciará en el dia determinado su justo juicio.

Sin embargo, vosotros, venerables hermanos, comprendéis con vuestro saber y con vuestra prudencia cuán importante es, para oponerse á los designios de los impíos y reparar los desastres de la Iglesia, que vuestro acuerdo unánime con Nos y con esta Sede Apostólica brille siempre con nuevo esplendor y se arraigue cada dia mas profundamente. Demas que este amor de la union católica, que cuando está adherido á las almas quiere esparcirse en beneficio del prójimo, este amor seguramente no os permitirá dar descanso al ánimo hasta que, en virtud de todos vuestros esfuerzos, hayais unido en esta misma concordia universal, en esta comunidad indestructible de la fe, de la esperanza y de la caridad á todos los eclesiásticos de que sois jefes y á todos los fieles cuya guarda se os ha encomendado.

Ciertamente no podria darse espectáculo mas bello á la contemplacion de los ángeles y de los hombres que reproducir en esta peregrinacion que nos lleva de la tierra del destierro á la pátria, la imágen fiel de aquella peregrinacion de las doce tribus de Israel, marchando en comun hácia la tierra feliz de promision. Todas iban juntas dirigida cada una por

sus jefes, distinta por su nombre, dividida por el sitio que ocupaba en el campo; cada familia obedecía á sus padres, cada legion de guerreros á sus capitanes; la multitud obedecía al Príncipe y sin embargo no habia en todas estas razas mas que un solo pueblo que adoraba al mismo Dios y oraba en el mismo altar; un solo pueblo sometido á las mismas leyes, al mismo Soberano Pontífice, á Aaron; al mismo enviado de Dios, á Moisés; un solo pueblo usando de un mismo derecho en los trabajos de la guerra y en los frutos de la victoria; uno solo; en fin, que, viviendo bajo las mismas tiendas, y alimentándose con un sustento maravilloso, aspiraba en sus votos unánimes al mismo objeto.

Ciertamente Nos sabemos, y de ello tenemos pruebas, que vosotros pondreis todo vuestro cuidado en conservar perpétuamente esta union. ¡Nos lo habeis demostrado tantas veces con vuestro amor y vuestra concordia! Esto Nos asegura vuestra integridad, vuestra virtud eminente, superiores á todos los peligros; esto Nos asegura ese gran celo é infatigable ardor con que procurais la salvacion de los hombres y la mayor gloria de Dios. Esto Nos asegura, en fin, con la mas completa certeza, la sublime oracion que el mismo Jesucristo antes de sus últimos tormentos ofrecia á su Padre pidiéndole que «sean todos como Vos, Padre mio, sois en Mí y Yo en Vos, y que sean uno en Nos,» y es imposible que el Padre celestial no escuche este ruego.

En cuanto á Nos, venerables hermanos, nada deseamos mas que recoger de vuestra union con la Santa Sede Apostólica, el fruto mas saludable y mas dichoso que puede producir para la Iglesia universal. Largo tiempo há que acariciábamos en Nuestro ánimo un designio que ha sido ya cono-

cido por varios de nuestros venerables hermanos y que esperamos poner en ejecución tan pronto como encontremos la oportunidad vivamente deseada por Nos. Este designio es el de celebrar un sagrado Concilio ecuménico y general de todos los obispos del mundo católico en que serán buscados, con la ayuda de Dios, los remedios necesarios y saludables para los males que afligen á la Iglesia.

Abrigamos grandes esperanzas de que, gracias á este Concilio, la luz de la verdad católica derramará su saludable claridad en medio de las tinieblas que oscurecen los ánimos haciéndoles conocer la gracia de Dios, la senda verdadera de la salvación y de la justicia. Al mismo tiempo la Iglesia, como un ejército invencible ordenado en batalla, rechazará las asechanzas de sus enemigos, inutilizará sus esfuerzos y triunfando de estos mismos enemigos estenderá y propogará el reino de Jesucristo sobre la tierra.

Ahora, á fin de que nuestros deseos sean escuchados y que nuestros cuidados y los vuestros obtengan para los pueblos cristianos frutos abundantes de justicia, elevemos nuestros ojos hácia Dios, fuente de toda bondad y de toda equidad, en quien reposan, para los que esperan, la plenitud y la fecundidad de la Gracia.

Supuesto que tenemos por abogado para con su padre á Jesucristo, Hijo de Dios, este Pontífice Soberano que ha penetrado en los cielos, que vivo siempre intercede por nosotros, y que en el admirable sacramento de la Eucaristía está con nosotros todos los días, y estará hasta la consumación de los siglos, pongamos, venerables hermanos, coloquemos á este Redentor como un signo sobre nuestro corazón, como un signo sobre nuestro brazo, y llevemos

con toda confianza nuestras continuas oraciones á ese altar donde el autor mismo de la gracia ha establecido el trono de su misericordia, y donde espera, ansioso de confortarlos, á todos los que sufren y están agobiados.

Supliqué nosle tambien humildemente y de continuo que libre á su Iglesia de tantos males y peligros; que le conceda la alegría de la paz, la victoria sobre sus enemigos; que para gloria de su nombre auxilie á vosotros y á Nos con nuevas fuerzas; que inflame los corazones de los hombres con el fuego que vino el á traer sobre la tierra, y que por su virtud poderosa vuelvan á tomar saludables resoluciones todos los que permanezcan en el error.

Digno será de vuestra piedad, venerable hermanos, que consagreis todos vuestros cuidados á aumentar en los fieles á vosotros encomendados el conocimiento de Nuestro Señor Jesucristo, que ellos le veneren, que ellos le amen, que ellos le visiten con frecuencia en el augusto sacramento en que está presente.

Nada será más adecuado á vuestro celo y á vuestra solicitud que el procurar que en los corazones de los fieles resplandezca una piedad agradecida, una llama continua de caridad, á la manera que resplandecen alrededor de sus altares las sagradas antorchas.»

Y para que Dios escuche antes nuestras oraciones, solicitemos vivamente los sufragios, primero de la Virgen Madre de Dios María Inmaculada, porque nadie puede tanto con El; despues, de los Santos Apóstoles Pedro y Pablo, cuyo nacimiento para el cielo vamos á celebrar, y por último, de todos los bienaventurados, que reinando con Jesucristo en los cielos atraen con sus oraciones los

presentes de la divina largueza sobre los hombres.

Por último, venerables hermanos, á vosotros y á todos los demás venerables obispos de las naciones católicas, á todos los fieles encomendados á vuestra solicitud y á la de aquellos, y de quienes Nos hemos recibido y recibimos sin cesar tantos testimonios de piedad y de amor, á todos y á cada uno de ellos, otorgamos del fondo del corazon nuestra bendicion apostólica, y con ella todos nuestro votos por su felicidad.



## NECROLOGIA.

Dia 14 de mayo último falleció en esta ciudad don Rafael Salas y Ramis natural de Inca coadjutor de la parroquia de S. Nicolas á la edad de 50 años.

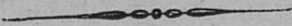
El mismo dia falleció en Biniali D. Juan Mercadal y Bestard presbítero vicario de dicho pueblo á la edad de 74 años.

Dia 18 del mismo mes falleció en esta ciudad don Gerónimo Rius y Ribera presbítero de la compañía de Jesus á la edad de 80 años.

Dia 25 del mismo mes falleció en esta ciudad don Antonio Palou de Comasema presbítero procurador mayor de la cofradía de S. Pedro y S. Bernardo y beneficiado en la Sta. Iglesia á la edad de 65 años.

Dia 9 de junio último falleció en Manacor Don Damian Llull y Sansó presbítero beneficiado en dicha parroquia á la edad de 86 años y tres meses.

A. E. R. I. P. A.



---

PALMA DE MALLORCA.

Imprenta de la V. de Villalonga.